



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, ocho (8) de marzo o de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-0002-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0322

La demanda para diligencia extra proceso de ejecución de pago directo, trámite de aprehensión y entrega no será admitida porque no cumple con los requisitos del núm. 6 del art. 82 del C.G.P. y del Decreto 1835 de 2015, puesto que:

- No se solicitan pruebas. Sólo se limita a enunciar anexos a la demanda.
- El Registro de Garantías Mobiliarias – Formulario de Registro de Ejecución, tiene fecha de expedición superior a 30 días; por lo que el acreedor garantizado incumplió la obligación de registrar el formulario de terminación de la ejecución. En consecuencia, deberá hacer nuevo registro, ello conforme el art. 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se le concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

LA dependencia judicial se aceptará en los términos establecidos en el art. 27 del Decreto 169 de 1971. En consecuencia, a los señores Andrés Mauricio Felizzola Jiménez, Juan Sebastián Cangrejo Arias, Jessica Andrea López Rodríguez, Angie Paola Duarte Cabrejo, Kevin Yessyd Castiblanco Diaz, Nicoll Valentina Pulido Bohórquez, Yuly Daniela Vargas Ramírez, por no acreditar ser estudiantes de derecho ni abogado, sólo se les brindará información relacionada con el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para diligencia extra proceso de ejecución de pago directo y trámite de aprehensión y entrega, en favor de RCI Colombia Compañía de Financiamiento, contra el señor Diego Javier Garavito Barragán.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Carolina Abello Otalora y **AUTORIZAR** como sus dependientes a los señores Andrés Mauricio Felizzola Jiménez, Juan Sebastián Cangrejo Arias, Jessica Andrea López Rodríguez, Angie Paola Duarte Cabrejo, Kevin Yessyd Castiblanco Diaz, Nicoll Valentina Pulido Bohórquez, y Yuly Daniela Vargas Ramírez, con la limitante indicada en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f965457f7cfc8fc3f6bff7e681c0cc79469c980550ce8b5835eb4a1104c3cd**

Documento generado en 11/03/2022 02:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>